

Medellín, 20 de Mayo de 2025

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EDIFICIO EPM

FIJACIÓN EN CARTELERA	DESFIJACIÓN EN CARTELERA
27 JUN 2025	04 JUL 2025

Advertencia: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. 890.904.995 - 1



Acto expedido por

Señor (a).

**SERGIO ANDRES GONZALEZ QUINTERO**

**PQR-12662042-Q4R3A**

RURAL\_190515200548600000\_NARANJAL

ABEJORRAL, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

1994 PQR-12662042-Q4R3

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

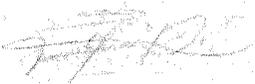
Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 09/05/2025

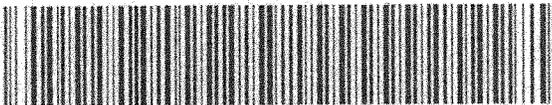
Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JULIO CESAR ECHEVERRI PALACIO



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190515200548600000-4-0



## RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-12662042-Q4R3 Fecha Creación: 02/05/2025 11:34:31 AM  
Contacto: Sergio Andres Gonzalez Quintero  
Instalación: 190515200548600000  
Dirección: RURAL\_190515200548600000\_NARANJAL  
Meses Reclamados: Marzo-2025;  
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: ABEJORRAL  
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

### Detalle de lo solicitado:

En calidad de usuario, reclama por alto consumo en la factura energía del mes de marzo de 2025, le pasó de 444 kilovatios a 697 kilovatios, dice que nada ha cambiado, solicita revisión del medidor y las instalaciones internas. Además, le están recuperando \$201.285 de diciembre de 2024 y enero de 2025. Solicita que se le revise la instalación y se le retire el cobro hecho por recuperación, no entiende de qué es. La factura está cancelada.

Nro. Respuesta: PQR-12662042-Q4R3 Fecha Respuesta: 09/05/2025 03:01:00 PM  
Resultado: No Accede

### Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día martes, 6 de mayo de 2025, se encontró medidor con lectura de 18323 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio entre el 13 de diciembre de 2024 al 12 de febrero de 2025. Con relación los valores recuperados en el mes de abril de 2025, correspondientes a ajustes conceptos facturados por valor de \$201.285, corresponden a valores dejados en reclamación en el mes de diciembre, dejando en investigación 114,87 kilovatios, ya que se tuvo que facturar por promedio, debido a imposibilidad de lectura el día 13 de diciembre, porque no había energía en la zona y no se pudo tomar lectura, se dejó constancia de visita con acta de verificación número 508240483. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de marzo del 2025 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas según la resolución CREG 105 007 de 2024.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



---

JULIO CESAR ECHEVERRI PALACIO  
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ATC-FR-11 V05 26/09/2021



